

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo – Córdoba, 12 de julio de 2021, Señora Juez doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, en su calidad de apoderado judicial de la misma entidad, parte demandante y la demandante señora FEBE ESTHER MARTINEZ AYALA, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levantamiento de medidas cautelares. Igualmente le informo que el apoderado judicial de la parte demandante había presentado liquidación del crédito que estaba pendiente de dar traslado, él solicita en el memorial presentado no acatar la liquidación presentada y darle tramite al memorial de terminación. - PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo- Córdoba, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FEBE ESTHER MARTINEZ AYALA C.C. No. 26.175.044  
APODERADO: JAIME LUIS PAEZ CANTERO C.C. No. 7.385.077  
DEMANDADA: GLADYS ESTHER MARTINEZ ORTEGA C.C. 26.172.454  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2015-00088-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”.

Ya que el apoderado judicial se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, además el memorial viene coadyuvado por la demandante, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y archivo del expediente.

Respecto de la solicitud de no acatar la liquidación que fue presentada por la parte demandante en el presente asunto, por sustracción de materia el despacho no la atenderá en cuenta.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acatar la liquidación del crédito que fue presentada en el presente asunto por la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO:** DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso. -

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

**QUINTO:** Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN  
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21857c28442581e4fb9b203fd46978e8445c97dcdaf0787c12f6ca9755171068**

Documento generado en 12/07/2021 11:03:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**